



RESOLUCIÓN NÚMERO 08707-08-2025

Por la cual se autorizan unas horas extras regulares y por Jornada Única en algunos establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, Decreto 0277 de 12 de marzo de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 expedidos por el Gobierno Nacional y la facultad conferida por el Decreto 0142 de 17 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el artículo 10, numeral 10.9 establece que los directivos docentes deben distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El Decreto 1850 de 2002 en el artículo 5, prevé que la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, de los cuales 55 minutos corresponde a labor académico y 5 minutos son parte del descanso pedagógico estudiantil, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudios de conformidad con el decreto 0277 de 12 de marzo de 2025.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio fechado el 5 de Julio de 2015 con radicado 2015-EE-043449, orientó sobre la parametrización y ajustes de las horas extras del personal Docente y Directivo Docente diferenciándolas en el sistema de información de Recursos Humanos HUMANO con la siguiente clasificación: horas extras regulares y horas extras jornada única.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), en oficio con radicado 2017-EE-182972, reconoció para el Departamento del Cauca las particularidades y especificidades de sus características poblacionales, grados de dispersión, ruralidad entre otras, que impactan la asignación de recursos humanos, de tal



Continuación de la Resolución No.

08707-08-2025

manera que la relación técnica alumnos – docente para la entidad territorial son inferiores a las establecidas como mínimas en el Decreto 3020 de 2002.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio del 10 de enero de 2018 radicado 2018-EE-003037, orientó que “teniendo en cuenta que la prioridad del gasto de inversión con los recursos SGP para Educación por concepto de prestación del servicio, el pago de las obligaciones laborales y prestacionales, incluidas las horas extras, es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en el marco de la normatividad vigente, por lo tanto se debe expedir el acto administrativo para la autorización, reconocimiento y pago de éstas, para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la jornada laboral
- Necesidad del servicio en los establecimientos educativos.
- Existencia de recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal”.

La Resolución No 4315 de 2024, Por la cual “se establecen los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial en los 41 Municipios no certificados en Educación del Departamento del Cauca, para el periodo académico 2025”.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio de la Resolución No 09977 – 11- 2024 del 08 de noviembre de 2024, establece el Calendario Académico General del año 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa que ofrecen Educación formal en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académico Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

El decreto No 0596 del 03 de junio de 2025, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su artículo 17 prevé “El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.



Continuación de la Resolución No.

08707-08-2025

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas”.

La Constitución Política de Colombia reconoce como fundamentales y prevalentes los derechos de las niñas, niños y adolescentes y establece que la familia, la sociedad y el Estado están obligados a protegerlos integralmente. En su artículo 67, la educación es reconocida como un derecho de los ciudadanos y un servicio público que tiene una función social que se materializa en la Ley 115 de 1994.

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 2105 de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.3. establece: “la Jornada Única comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo

Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias”.

El artículo 2.3.3.6.1.6. Del decreto 2105 de 2017, establece: “Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el



Continuación de la Resolución No.

08707-08-2025

cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación”.

NIVEL/CICLO	HORAS DIARIAS	HÓRAS SEMANALES
<i>Educación Preescolar</i>	5	25
<i>Educación Básica Primaria</i>	6	30
<i>Educación Básica Secundaria y media académica</i>	7	35
<i>Educación Media Técnica</i>	7	35

La Circular No 096 del 02 diciembre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dispone:

“3.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS:

Los directivos docentes (rectores o directores rurales) deberán radicar a través del SAC vía web, la solicitud para la autorización de las horas extras de manera expresa conforme a lo establecido en los decretos salariales de cada año, presentando la relación de docentes a quienes se le asignaran las horas extras y la matriz de cálculo de necesidades docentes que deberá tener el visto bueno del Director de Núcleo Educativo y el Líder de la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, dicha solicitud se debe dirigir a la Unidades de Apoyo a la

Gestión la cual será la encargada del análisis y el estudio técnico que refleja la necesidad de las horas extras, de acuerdo a la información de la matrícula y la planta de personal verificada.

De acuerdo a lo que establece los decretos salariales vigentes, el directivo docente (rector) solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente (coordinador) en propiedad, encargo o período de prueba por encima de ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras al rector o director rural del establecimiento educativo”.

“3.3 AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS:

Las horas extras serán autorizadas por medio de acto administrativo, proferido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con base en el estudio técnico presentado por la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión; por lo tanto, el directivo docente no podrá asignar horas extras hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo tal como lo establece el decreto salarial”.



08707-08-2025

Continuación de la Resolución No.

“3.4 REPORTE DE HORAS EXTRAS:

Los formatos para el reporte de horas extras (formato de certificación de horas extras, formato de ausentismo y secuencias didácticas por cada docente), deben diligenciarse y radicarse los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el SAC vía web, dirigido a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.”

“3.5 CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS NO LABORADAS:

En el caso de que las horas extras autorizadas no sean laboradas, el directivo docente deberá informar a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión- UDAG, mediante oficio radicado a través del SAC.”

“3.6 PAGO DE HORAS EXTRAS:

Para que la entidad territorial realice el pago de manera oportuna, los directivos docentes deben enviar el reporte dentro del plazo establecido en el numeral 3.1, 3.2 y 3.4; el no cumplimiento de esta obligación será causal para adelantar las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.”

El Líder de Unidades de Apoyo a la Gestión – UDAG certifica que, las instituciones educativas objeto de este acto administrativo cumplen los requisitos para la autorización de unas horas extras reglamentarias.

El pago de las horas extras regulares se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 702 del 15 enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar unas horas extras regulares y por Jornada Única en algunos establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2025.

Las Instituciones Educativas para las cuales se autorizan las horas extras regulares son las siguientes:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	21658551	MARIA DEL CARMEN SOTO SALAZAR	Sagrada Familia (Sede Principal)	CALOTO	3137167257	6
Total						6



Continuación de la Resolución No.

08707-08-2025

La Institución Educativa a la cual se autorizan las horas extras por jornada única son las siguientes:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	76320156	JOSE FERNANDO GUETIO IPIA	Monterilla (Sede Principal)	CALDONO	3127715726	43
					TOTAL	43

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, **08 AGO 2025**


SORINES LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, Líder oficina Jurídica
Proyectó y verificó información: Deriam Dubán Muñoz Burbano, Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.
Digitó: Yulieth Alejandra Velasco León, Contratista Unidades de Apoyo a la Gestión.